

76001400302820210078500
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 17 de Enero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 018

Santiago De Cali, Diecisiete (17) De Enero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210078500

Como quiera que dentro de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía promovida a través de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** contra **JORGE ENRIQUE ACOSTA ANGULO E ISABEL EUGENIA MADROÑERO MENA** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** contra **JORGE ENRIQUE ACOSTA ANGULO E ISABEL EUGENIA MADROÑERO MENA**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la cantidad de **Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Veintinueve Unidades De Valor Real Con Tres Mil Ochenta Y Ocho Diez Milésimas De Valor Real (89.529.3088)** que para el día 30 de noviembre de 2021 equivale a la suma de **Veinticinco Millones Setecientos Setenta Y Dos Mil Ciento Cuarenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$ 25.772.148.Oo)** correspondientes al saldo de capital representado en la copia del pagare No 235-9600051091 anexo a la demanda.

76001400302820210078500
C.S.G.

1.2.- Por la suma de **Dos Millones Noventa Y Ocho Mil Quinientos Seis Pesos M/Cte. (\$2.098.506.Oo)** Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 12 de mayo de 2021 hasta la presentación de la demanda esto es, 1 de diciembre de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1.) desde la presentación de la demanda (1/12/2021) hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de JORGE ENRIQUE ACOSTA ANGULO E ISABEL EUGENIA MADROÑERO MENA, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-774330. Líbrese el oficio respectivo.

6.-Reconocer personería suficiente a (la) doctor(a) **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula No 31.294.426 portador(a) de la T.P. 24.857 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante a su vez representante de legal de PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 20 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.